Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 402/438, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 11 y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Ana María Barahona, Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles y Gabriel Alcides Zanona, en conjunto, en la suma de siete mil cuatrocientos pesos ($ 7.400).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 564/573, teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Ana María Barahona, Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles y Gabriel Alcides Zanona, en conjunto, en la suma de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme

-//-

-//-a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI